

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	8 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Circular á los Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Extinguido el número de los aspirantes aprobados por el Tribunal de examen que actuó en ese distrito forestal el año de 1877 para optar á las plazas de capataces de cultivos:

Resultando que los excedentes de otras provincias no han significado deseos de servir en esa de su cargo á pesar de las invitaciones hechas al efecto;

Y teniendo en consideración la necesidad de no diferir la provisión de las vacantes que puedan resultar en lo sucesivo,

Esta Dirección general ha acordado que se proceda á nueva convocatoria para proveer las plazas vacantes de Capataces de cultivos con arreglo á

lo preceptuado en la instrucción de 10 de Agosto de 1877, disponiendo:

1.º Que por ese Gobierno civil se publique inmediatamente el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se admitan las solicitudes hasta el día 30 de Noviembre próximo, con los documentos que crediten la edad, aptitud física y moralidad de los aspirantes; dictando V. S. las disposiciones conducentes á que en el siguiente día quede constituido el Tribunal de examen en la forma y términos prescritos en el art. 3.º de dicha instrucción, anunciándose igualmente en el BOLETÍN.

Y 2.º Que terminados los ejercicios de examen, se remita por conducto de V. S. á este centro directivo la lista de los individuos aprobados que dermina el art. 4.º de la misma instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Director general, M. Catalina.

Comision provincial.

Sesión de 23 de Julio de 1884.

(Conclusión.)

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación incoada por D.ª Gertrudis Latorre, vecina de Murillo de río Leza, solicitando del Sr. Gobernador revoque un acuerdo que adoptó el doce de Mayo próximo pasado y que el Alcalde lo ha ejecutado privando del riego á una huerta de su pertenencia, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que Don Nicolás Ruiz, de la misma vecindad, dueño de un molino harinero y concesionario de las aguas necesarias que dis-

traidas del río Leza, por medio de presa entran en un cauce al servicio de dicho artefacto, se queja de que parte de las aguas las aprovecha doña Gertrudis Latorre, para el riego de una heredad de su propiedad con lo que se le perjudica en los derechos que legítimamente le corresponden, presentando para ello una Real orden de concesión de aguas y construcción de presa pronunciada á su favor el día 28 de Agosto de 1852: Resultando que la orden de suspensión de que reclama la recurrente, adoptada al remitir á informe la instancia del Sr. Ruiz al ser ejecutada por la autoridad municipal no tuvo en cuenta el concepto de que la suspensión de todo aprovechamiento de aguas era de aquellas que no estuvieran debidamente autorizadas por la ley á pesar de constarle, según el informe que suscribe de que dicha interesada y sus causa-habientes, han disfrutado de dicho beneficio desde antes de edificarse el molino, que nace unos treinta años.

Considerando que si bien en apoyo de la prohibición del mencionado aprovechamiento se ha presentado una Real autorización, así de los términos en que se halle concebida, como de los necesarios que se deducen de la ley, se desprende de la excepción lógica y legal de que la concesión se entienda sin perjuicio de tercero y respetando derechos legítimamente adquiridos, razón principal y capital en que se funda la recurrente al pretender hacer valer su derecho, anterior al planteamiento y creación del establecimiento industrial que pretende hoy absorber el derecho de preferencia y exclusivo, lo cual pugna con lo que preceptúa el artículo 149 de la ley de aguas, que hace coexistir á toda autorización y concesión el uso anterior, ó su continuada por cierto número de años: Considerando que, afirmando el Alcalde en su informe las razones ex-

puestas en la reclamación de Doña Gertrudis Latorre, á pesar de la Real orden, han podido muy bien permanecer subsistentes de hecho y simultáneos los aprovechamientos industrial y de riegos y á fin de esclarecer hecho tan capital, que de él depende la resolución justa que ha de terminar el conflicto, procede que por conducto del Alcalde de Murillo, se manifieste á las partes interesadas que en el término de quince días, presenten los justificantes informativos y cualquiera prueba que conduzca á la averiguación de si anterior á la construcción del Molino de D. Nicolás Ruiz la heredad hoy de Doña Gertrudis Latorre, se regaba con las aguas procedentes del cauce y río que hoy se le pretende prohibir y si posteriormente desde qué época se viene haciendo, con todo cuanto conduzca á poner en claro los hechos precursores, ó que patenticen el empleo que se ha dado á dichas aguas, desde hace por lo menos veinte años á la fecha de la reciente suspensión.

En el expediente promovido á virtud de reclamación producida por Don Mariano Zorrilla de Velasco y Don Agapito de la Vega, vecinos de Haro, se acordó evacuar en los siguientes términos el informe pedido por el Sr. Gobernador: Esta Comisión ha examinado el adjunto expediente á que se refiere el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Zorrilla de Velasco, vecino de Haro, por su propio derecho y D. Agapito de la Vega de la misma vecindad, como apoderado de D. Narciso Zorrilla de Velasco, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento de Briñas que determinó construir un camino municipal que desde las cuevas termine en la carretera de Vitoria, si bien halla que no se han observado las formalidades y trámites que señalan la ley y el Reglamento de Obras públicas y particularmente la ley y Reglamento de carreteras debido sin duda á la escasa importancia de la proyectada

que no pasa de ser un corto camino rural, cree que no puede prevalecer el recurso de alzada en los términos que ha sido planteado. En efecto el Ayuntamiento de Briñas en sesión de 23 de Diciembre de 1883, halló justa a petición presentada por gran número de vecinos para la construcción del camino de que se trata, y después de oír informes de la Comisión que nombró; y de D. Marcial Carrión, remitió el expediente con un proyecto y plano en el que se fijaba la dirección que se quería dar al camino, á la aprobación de V. S., que se sirvió prestársela según comunicación dirigida al Alcalde de Briñas con fecha 24 de Febrero del presente año. Resulta por tanto que el acuerdo del Ayuntamiento ha sido aprobado por la Autoridad superior de la provincia y siendo así, es lo lógico y lo ajustado á la ley que los recursos que se ejerciten sean ó bien para ante el superior gerárquico de V. S., ó para ante el Tribunal contencioso-administrativo, según lo que proceda. No porque se desestime por mal planteado el recurso de alzada remitido á informe, quedarán perjudicados los derechos de los señores recurrentes, puesto que V. S. previene repetidas veces al Alcalde de Briñas, que si para construir el camino fuese necesario ocupar terrenos de particulares se observen las prescripciones de la ley de expropiación por causa de utilidad pública y esta ley concede amplios términos y medios de defensa á los propietarios. Por estas consideraciones, esta Comisión cree debe desestimarse el recurso por ser improcedente contra un acuerdo del Ayuntamiento aprobado por la Autoridad superior de la provincia, y para ante esta misma autoridad.

Remitido á informe el expediente incoado por D. Julián Capellán y otros vecinos del pueblo de Hormilla alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que otorgó permiso al vecino D. Bruno Basarán para proceder al cerramiento de un terreno que los apelantes suponen pertenecer á los propios de dicha villa se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultado que, previo permiso competente de la Corporación municipal el Sr. Basarán comenzó á ejecutar las obras de cerramiento de un terreno que se interpone entre su casa habitación y una era de pan trillar, situada á espaldas é inmediata al edificio, en la persuasión de que era de su propiedad exclusiva: Resultando que Don Julián Capellán y otros vecinos creyendo que el permiso concedido y la obra comenzada vulneraban los derechos procomunales que sobre dicho terreno corresponden al municipio en propiedad y usufructo, lo cual suponen constituir una intrusión en la vía pública, reclamaron del Ayuntamiento, dejase sin efecto el mencionado acuerdo que dió lugar á la formación del expediente gubernativo en averiguación de todo cuanto pu-

diera esclarecer el asunto; Resultando que terminado el expediente al cual se aportaron títulos de dominio pleno que el Sr. Basarán posee sobre dicho terreno, informaciones testimoniales del uso constante que de él se ha hecho y reconocimiento facultativo que arroja vestigios del mismo uso y por quienes se ha disfrutado, el cual fallado en recurso definitivo el 29 de Enero próximo pasado ante el Ayuntamiento, se confirmó en el anterior con la adición de determinar varios extremos pero que no alteran su esencia.

Considerando que de las declaraciones de los testigos presentados por una y otra parte, se deduce que desde hace bastantes años, se viene usando por los vecinos del paso por el terreno objeto de la cuestión, ó sea por entre las casas y las eras de pan trillar: Considerando que los hechos no negados de tener las casas puertas y goteraje sobre dicho terreno; el de estar parte de este ocupado; y el de cruzar bajo el mismo la cañería que conduce las aguas al lavadero, sin que se haya alegado que para ello fuera necesario expropiar ó pedir permiso á los particulares, vienen á robustecer aquella convicción: Considerando que la autoridad administrativa y en particular los Ayuntamientos solo tienen competencia para mantener el estado posesorio, cuando no ha transcurrido año y día desde que se perturbó el uso de la servidumbre, y que por consecuencia no pueden entender en cuestiones de propiedad las cuales corresponden exclusivamente á los Tribunales de justicia: Considerando que es obligación de los municipios la conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, entre los cuales se cuentan las servidumbres públicas, con arreglo á lo que previene el artículo 73 de la ley municipal y diferentes Reales órdenes entre otras la de 30 de Abril de 1880, inserta en la Gaceta de 20 de Mayo y la de 17 de Marzo de 1871, inserta en la Gaceta de 12 de Abril: Considerando que la invasión que se supone hecha con la obra empezada á construir por D. Bruno Basarán, es reciente, no habiendo transcurrido el año y día que repetidas disposiciones exigen para adquirir la posesión: La Comisión opina que procede estimar el recurso y en su consecuencia revocar el acuerdo apelado del Ayuntamiento, así como el que confirmando adoptó en sesión de 29 de Enero del presente año; Que se mantenga el estado posesorio de la servidumbre pública por el terreno de que se trata, sin perjuicio de los derechos y acciones de que se crea asistido el Sr. Basarán y que podrá hacer valer y ejercer entre los Tribunales competentes.

Remitido á informe el expediente administrativo para la expropiación de las fincas rústicas que han de ocuparse en jurisdicción de Villavelayo en la planta de la carretera general

de Lerma á la estación de San Asensio y observándose que se han guardado las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, hasta el periodo de publicación en el «Boletín oficial» de la relación nominal de los dueños á quienes afecta la expropiación, no habiéndose presentado reclamación alguna en el termino de los quince días que se concedieron, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles precisos para la realización de las obras de dicha carretera.

En igual sentido se acordó informar otro expediente instruido para la expropiación de fincas rústicas en la misma jurisdicción de Villavelayo para la construcción de la precitada carretera.

Remitido á informe el proyecto de construcción de un edificio con destino á Escuela de primera enseñanza y Casa Consistorial en el pueblo de Rincon de Soto, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador no consta que el Ayuntamiento haya formado el expediente informativo á que se refiere el artículo 95 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877 y hasta no llenar debidamente el procedimiento que el mencionado artículo preceptúa no es posible por falta de base en que fundarlo emitir el informe que sea procedente.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Remitir al Alcalde de Medrano la liquidación de las obras de la carretera Municipal, subvencionada con fondos provinciales á fin de que la someta á la aprobación del Ayuntamiento, que es el competente para ello, encargándole remita copia autorizada de dicha liquidación y del acuerdo que se adopte.

Remitida por el Alcalde de Ochánduri, copia del acta de recepción provisional de las obras de construcción de un puente sobre el rio Tirón, y facilitada por el Contador de fondos provinciales certificación en que consta que dicho Municipio adeuda á los mismos trescientas cuarenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, se acordó aprobar la certificación de obras espedidas por valor de quince mil setenta y cuatro pesetas sin céntimos, de las que corresponde satisfacer por subvención siete mil quinientas treinta y siete pesetas, y que se pase original á la Sección de Contabilidad á los efectos del pago, teniendo presente que al verificarse se compense al Municipio lo que adeuda al contingente provincial.

Remitido por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales el proyecto para la construcción de la de Villamediana al primer puente de Viguera, sección de Alberite á Nalda. Se acordó someter el proyecto á la información pública que establece el art. 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y que al efecto se ponga de manifiesto en la Secretaría de esta Cor-

poración por término de treinta días, anunciándose en el «Boletín oficial» de la provincia.

A fin de cumplimentar lo resuelto por la Diputación, se acordó pasar á la Sección de Contabilidad el proyecto aprobado para la ampliación del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras, á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas que sirva para la subasta de las obras.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el Vivero provincial de Varea durante el mes de Junio próximo pasado importante ciento noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos, se acordó que se pasen originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Municipal vigente.

Examinados los expedientes relativos á los empleados provinciales Don Claudio Díaz Ochoa, Don Francisco Garrido Campo, D. Pascual Ibañez Moreno, D. Julian Ortiz de Lanzagorta D. Benito Lopez, Don José Uzuriaga del Pozo y se acordó que por el Secretario se certifique al pie de la hoja la conformidad de la confrontación y la entrega á los interesados de los originales y apareciendo que los servicios prestados no llegan á ocho años, se les comprenda en la clase primera del Escalafón.

Examinados los de los peones camineros D. Sixto Lafuente, D. Nicamor Velilla, D. Agapito Martínez, D. Jose Garcia Goitia, D. José Colino Arias, D. Cayetano Garcia y D. Javier Ochoa, se acordó que se estien dan iguales certificaciones, con devolución de sus originales y apareciendo que los servicios de abono pasan de ocho años y no llegan á diez y seis, se les comprenda en la clase segunda del Escalafón con derechos al abono del 6 por 100 sobre el importe de sus sueldos á contar desde el día primero del actual.

Examinado el expediente relativo al peon caminero D. Fernando Larrañaga y atendiendo á que los servicios exceden de diez y seis años, se acordó incluirle en la clase tercera del Escalafón con derecho al aumento del 10 por 100 sobre el importe de su sueldo.

Se levantó la sesión.—El Secretario: Joaquin Farias.

Sesión de 21 de Julio de 1884.

En la ciudad de Logroño, á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Migue de Pujadas, los Sres. Diputados que á continuación se expresan, asistiendo el Sr. Sáenz de Tejada por indisposición del Sr. Ranedo.

Ortiz Viñas.
Martínez.
Sáenz de Tejada.

Secretario,

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se leyó una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que el importe de los jornales que habrán de invertirse en el replanteo de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, ascenderá probablemente á trescientas cincuenta pesetas. Se acordó dar traslado al Excmo. señor Presidente ordenador de pagos, rogándole se sirva expedir el correspondiente libramiento.

A virtud de manifestación verbal que en este momento hace el expresado Sr. Ingeniero, es acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir el proyecto de travesía por Uruñuela de la citada carretera de Nájera al puente de El Ciego por serle necesario para llevar á efecto el replanteo.

Se acordó pasar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales el expediente original y una solicitud suscrita por D. Juan Francisco Casado, vecino de San Millán de la Cogolla, solicitando la plaza de peón caminero, cuya vacante se anunció con oportunidad.

Accediendo á instancias de Don Estéban Orcal, Escribiente de la Sección de carreteras provinciales y de Don Raimuneo Palacios que lo es de la Secretaria, se acordó conceder á cada uno quince días de licencia.

Se leyó una instancia de D. Francisco Martínez, maestro sastre de la casa de Beneficencia, suplicando se le aumente el sueldo como á los maestros tejedor y Zapatero. Se acordó hacer presente al exponente que la Diputación acordó el aumento gradual de sueldos á sus empleados con arreglo á los años que lleven de servicio, cuyo beneficio alcanzará al suplicante si reúne las condiciones exigidas.

Accediendo á instancia de León Martínez Mediavilla, mayor de edad, acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle permiso para salir del Establecimiento.

Se leyó una instancia de D. Saturnino García Michel, casado, vecino de Villamediana, en solicitud de permiso para sacar de la casa de Beneficencia al acogido Eduardo Molinero de doce años de edad y llevarlo á vivir en su compañía: Vistos los oportunos informes, se acordó acceder á lo solicitado.

Prévios también los oportunos informes, se acordó igualmente conceder permiso á Don Ignacio Marin y Marin, casado, vecino de Calahorra para sacar de la casa de Beneficencia á una acogida de ocho á diez años de edad y á D. Atanasio Fernández Gar-

cia, casado de la misma vecindad para sacar á un joven para llevarlo á vivir en su compañía y enseñarle el oficio que ejerce.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador á la que acompaña una carta orden de quinientas pesetas que el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis ha tenido á bien aplicar al hospital de esta ciudad, de las tres quintas partes del Indulto Cuadragésimo de 1883. Se acordó dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Prelado por su caritativa donación y remitir la carta de pago por conducto del señor Gobernador civil.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que manifiesta, que con motivo de un oficio del Alcalde de Igea, expresando que se había declarado un caso que suponían fuera de cólera esporádico, dispuso que el Subdelegado interino de medicina D. Donato Hernández, saliese inmediatamente á reconocer al enfermo, así como las condiciones higiénicas de la localidad y propusiese las medidas que caso necesario, debieran adoptarse, señalándole las dietas de cuarenta pesetas, con arreglo á la Real orden de 30 de Setiembre de 1848: Visto el artículo 4.º de la citada Real orden, se acordó que le sean satisfechas del capítulo de imprevistos á D. Donato Hernández la cantidad de ciento veinte pesetas que ha devenido en su salida al pueblo de Igea.

Examinada la relación de los enfermos en el hospital y acogidos en la casa de Beneficencia que necesitan para curar sus dolencias del uso de las aguas de Arnedillo ó de Grávalos se acordó que únicamente vayan por cuenta de los fondos provinciales los asilados en la casa de Misericordia y respecto á los demás que no pertenecen á este Establecimiento pueden acudir á sus respectivos Ayuntamientos y en su caso se les concederá subvención con arreglo á lo acordado por la Diputación en 2 de Junio de 1880. Que se pase relación de los que han de ir á baños al Sr. Gobernador civil, rogándole se sirva interesar al Consejo de administración de los ferrocarriles del Norte, para que tenga á bien conceder billetes de caridad como se ha hecho en años anteriores.

Devuelto por el Alcalde de Alberite el expediente de denuncia de Ramon Sicilia Perez y resultando probada la pobreza de este y de sus padres, así como la de locura, que se halla padeciendo, se acordó que sea conducido al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, advirtiéndole al Alcalde retenga al demente hasta que oportunamente se le avise el día en que haya de verificarse la traslación.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Guipúzcoa, trascrita por el Sr. Gobernador, en la que pide se le reintegre la cantidad de

noventa y tres pesetas á que ascendieron los gastos hechos en la conducción á esta capital de la demente Mercedes Gonzalez, y resultando ser esta natural de Mendavia (Navarra) y que la Comisión de esta provincia segun comunicación que obra en el expediente, manifestó que se hallaba conforme en que dicha demente se trasladara al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, por cuenta de los fondos de la misma, se acordó contestar á la Comisión de Guipúzcoa que para evitar doble giro se sirva dirigir la reclamación á la de Navarra, la cual no tendrá inconveniente en satisfacer las noventa y tres pesetas que reclama por gastos de conducción á esta Capital de la mencionada demente Mercedes Gonzalez.

Resultando que el demente Estanislao Barrasa, que se suponía natural de Arguedas, provincia de Navarra, lo es de Briones, se acordó dar por terminado el expediente abierto para reclamar de la Diputación de Navarra el reintegro de estancias.

Examinada una cuenta presentada por la Secretaria é importante trescientas cincuenta y nueve pesetas, noventa céntimos por los gastos causados en la comisión que se le confirió, acompañado de un portero, para inspeccionar la traslación de los dementes pobres de esta provincia desde el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza y su instalación en el de S. Baudilio de Llobregat se acordó que se pase á la Sección de Contabilidad para su abono con cargo al capítulo correspondiente; y en atención al celo con que se ha desempeñado este servicio, se acordó conceder con cargo al mismo capítulo la gratificación de ciento veinte y cinco pesetas al Secretario D. Joaquín Fárias y la de veinte y cinco pesetas al portero D. Antonio Palmero.

Examinada una cuenta presentada por el Agente de orden público D. Segundo Lizaso é importante ciento cuarenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos por la traslación del demente Timoteo de la Riva desde esta capital á Zaragoza y de aquí á Barcelona, se acordó que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto: que se abone á dicho Agente por el viage de Zaragoza á Barcelona la gratificación de diez pesetas y en atención á que por no haber remitido oportunamente al enfermo á esta capital, no pudo ser trasladado con los demás de su clase y se han ocasionado mayores gastos, se acordó que el Ayuntamiento de Horticosa reintegre á los fondos provinciales lo que importan los ocasionados en los viages de traslación del enfermo desde Zaragoza á Barcelona.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen todos los gastos que se ocasionaron por los señores Gobernador civil y militar y Comisión de la Diputación que se trasladaron á la ciudad de Calahorra con el fin de felicitar al Ilmo. Sr. Obispo

en el día en que personalmente tomó posesión de la Sede Diocesana.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos la suma de 142 pesetas importante de 71 pólizas adheridas á otras tantas obligaciones de las emitidas para pagar al contratista de las obras ejecutadas en la casa provincial de Beneficencia durante el último trimestre.

Así bien se acordó pagar á D. Vicente Bermejo con cargo al mismo capítulo de imprevistos una cuenta importante 33 pesetas por gastos hechos en obsequio del Excmo. señor D. Manuel Pavia Comandante en Jefe que fué del Ejército del Norte.

Se leyó una comunicación del Arquitecto provincial indicando las obras de reparación que exigen los desperfectos sufridos por el Monasterio de Suso en S. Millán de la Cogolla, cuyas obras erigirán probablemente un gasto de 300 pesetas. Se acordó encargar al Sr. Arquitecto que egecute las obras por administración encargando la debida inspección al Sr. Diputado D. Julian Lerena y Bustillo.

(Continuará.)

Gobierno militar.

Don Juan Garcia Guerra, Comandante graduado Capitán del primer Batallón del Regimiento infantería del Príncipe número 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la causa que por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el Educando de música de este Regimiento Manuel Martínez Hernandez, verificada el día veinte del actual, desde el cuartel de la Merced de esta plaza; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Educando para que en el término de treinta días contados desde la publicación del mismo, comparezca en el citado cuartel de la Merced, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan: pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Logroño 25 de Octubre de 1884.—Juan García Guerra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Noviembre de 1884.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO		IMPORTE		
						Di.	Mes.	Año.	Ptas.	Cts.
2492	Justo Salas.	Azofra.	Clero.	Rustic	19	30	Noviembre	1884	15	37
2493	Idem.	Id.							12	87
2494	Leandro Dominguez.	Logroño.							2	
2495	Idem.	Id.							21	75
2496	Idem.	Id.							9	25
2497	Idem.	Id.							2	87
2498	Idem.	Id.							3	37
2499	Idem.	Id.							3	75
2500	Raimundo Saenz.	Azofra.							5	62
2501	Idem.	Id.							2	87
2502	Juan Saenz.	Id.							6	25
2503	Raimundo Saenz.	Id.							12	
2504	Idem.	Id.							11	50
2505	Idem.	Id.							2	50
2506	Idem.	Id.							8	25
2507	Dámaso Marín.	Calahorra,							163	
2508	Geronimo Herce.	Id.							35	38
2509	Idem.	Id.							36	38
2510	Pedro López Acereda.	Id.							126	38
2511	Estéban Gonzalez.	Id.							44	
2512	Demetrio Saenz.	Id.							55	12
2513	Cesáreo Madorrán.	Id.							25	25
2514	Juan Cristobal.	Id.							11	13
2515	Juan Saenz,	Id.							5	25
6011	Manuel Urbina.	Zarrazón.			18	3			3	75
6012	Valentín Zorrilla.	Casalareina.							37	50
6013	José María Salazar.	Herramélluri.							6	87
6014	Santos Arribas.	Id.							30	13
6017	Melitón Diez.	Id.							23	13
6018	Idem.	Id.							50	13
6019	Idem.	Id.							66	62
6020	Aniceto Prior.	Id.							100	25
6021	Aniceto Azofra.	Santo Domingo.				12			9	25
6023	Manuel Urbina.	Zarrazón.							18	87
6022	Blás Abeytua.	Logroño.							66	25
6024	Valentin Zorrilla.	Casalareina.							2	87
6025	Clemente del Val.	Hervias.				14			6	37
6026	Valentín Zorrilla.	Casalareina.							5	75
6027	Idem.	Id.							9	87
6028	Manuel Urbina.	Zarrazón.							5	63
6029	Idem.	Id.							5	37
6030	Valentin Zorrilla.	Casalareina.				15			2	
6031	Manuel Urbina.	Zarrazón,							4	87
6032	Manuel María Urién.	Logroño.				21			18	75
6033	Idem.	Id.							13	75
6034	Idem.	Id.							18	75
6035	Idem.	Id.							11	25
6036	Idem.	Id.							6	25
6037	Idem.	Id.							7	50
6038	Idem.	Id.							16	25
6039	Juan Pascual de la Torre.	Zarrazón.				25			14	
6040	Tomás Martínez.	Muro de Cameros.				27			4	75
6041	Pedro Perez.	St. Eulalia Bajera.				28			3	25
6042	Idem.	Id.							4	25
6043	Idem.	Id.							4	37
6044	Idem.	Id.							3	
6045	Idem.	Id.							3	13
6046	Idem.	Id.							5	50
6047	Idem.	Id.							11	15
6048	Idem.	Id.							8	75
6049	Idem.	Id.							2	50
6050	Idem.	Id.							2	75
6051	Idem.	Id.							6	25
6052	Atanasio Martinez.	Muro de Cameros.							3	75
6053	Idem.	Id.							1	75
6054	Idem.	Id.							1	
6055	Idem.	Id.							16	62
6056	Domingo Arrieta.	Arenzana Abajo.							3	75
6057	Lucio Garcia.	Muro de Cameros.							3	75
6058	Idem.	Id.							1	87
6059	Idem.	Id.							2	63
6060	Idem.	Id.							1	62
6061	Idem.	Id.							2	13
6062	Idem.	Id.							1	13
6063	Idem.	Id.							1	50
6064	Idem.	Id.							1	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño

Año de 1884. Mes de Agosto
2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta Ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diez y seis del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno	17 50
Por 5 id al id Felipe Fernandez á 2'75 pesetas uno	13 75
Por 5 id al id Martin Larrea á 2'50 pesetas uno	12 50
Por 5 id al id Timoteo Ripalda á 2 pesetas uno	10 «
Por 5 id al id Eugenio Rodriguez á 2 pesetas uno	10 «
Por 5 id al id Bernabé Burochaga á 2 pesetas uno	10 «
Por 5 id al id Fermin Silvestre á 2 pesetas uno	10 «
Por 5 id al id Gregorio Gonzalez á 2 pesetas uno	10 «
Por cinco id al id Pedro Barrio á 2 pesetas uno	10 «
Por cinco id al id Agapito Izquierdo á 2 pesetas uno	10 «
Por 5 id al id Pablo Arostegui á 2 pesetas uno	10 «
Por 5 id al id Ricardo Trapero á 2 pesetas uno	10 «
Por cinco id de un carro con ganado y peon á 7 pesetas uno	35 «
Por 85 metros cuadrados en labra de adoquinado viejo á una peseta uno	85 «

Total. 253 75

Importa esta nota la cantidad de doscientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos

Logroño 23 de Agosto de 1884.—
El Contador, Gregorio España.—
V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

Anuncios oficiales.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres de los fondos de este municipio, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se publique en el «Boletín oficial» para que la persona que desee solicitarla presente la solicitud en esta Secretaría en el término de quince días á contar desde la publicación del «Boletín oficial» de la provincia.

Anguiano 24 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Cipriano García.

(Se continuará.)

Imp. de F. Martínez,